RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario y domicilio	Situación	de la finca	Clase de la finca	Superficie a expresiar
		<u>`</u>			m² o temp…a
. 1	D. Benigno Cueto Campal.—Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)		Pradera	76
2	D. Benigno Cueto Campal.—Feleches los Corros (Siero)	ľ		Pradera	208
3 4	D. Amanda Fal Feleches. — Feleches los Corros (Siero)	Aramil (Siero)		Pradera	690
5	cada (Siero)	Aramil (Siero)		Pradera	420
ē,	Feleches los Corros (Siero)			Pradera	229
7	da (Siero)	, and the second		Pradera	318 175
8	D. José Luis García Rodríguez.—Plaza Argüelles, número 46. Pola de Siero	Aramil (Siero)		Pradera y monte alto	13
9 10	*Duro Felguera».—Puerto Musel. Gijón D. Jorge Vigil Pérez. — S. Roque-Aramil	,		Pradera Pradera	1.452 735
11	D. Indalecio Martínez Vigil.—Rosalia, nú- mero 17 (tienda). Gijón			Pradera	330
12	D. Avelino Martinez Vigil.—Melandreros- Bimenes			Pradera	2 94
13	D. María Dolores Vigil Alvarez.—Pedraces Aramil (Siero)	Feleches (Siero)	*** *** *** *** ***	Pradera	167

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.—12.103-E.

MINISTERIO DE CULTURA

22441

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Manuel

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.949, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Manuel Román Morla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia, en 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre v representación del demandante don Manuel Román Morla; frente a la demandada Administración General del Es-Morla; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución de Ministerio de Cultura de 11 de marzo de 1981, a la que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la representación del RAdministración demandada; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

mamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de lo Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a blen disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del óleo sobre lienzo titulado «Cabeza de anciano barbado» (R. 9/84). 22442

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que en la subasta número LXXX, celebrada por

Ansorena, Subastas de Arte, los días 20, 21 y 22 de febrero de 1984, le fue adjudicado el lote número 315, óleo sobre lienzo. titulado «Cabeza de anciano barbado» medidas 45 por 35,5 cen-tímetros, firmado F. Pradilla, por el precio total de ciento treinta y dos mil (132.000) pesetas, a don José Luis Carrillo Rodríguez, con domicilio en Barcelona, calle Numancia, número 185:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 8 de mayo de 1984, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de Zaragoza;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-cedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado:

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativa de des de la constante de la constante

aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico:

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercico del decenha de estre terra para el Muso de Zarragga.

recho de retracto para el Museo de Zaragoza, y por el precio de ciento treinta y dos mil (132.000) pesetas, el lote número 315, óleo sobre lienzo, titulado «Cabeza de anciano barbado», medi-

oleo sobre ienzo, intulado «cabeza de aliciano barbados, inedias 45 por 35,5 centímetros, firmado F. Pradilla; más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones al Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de deposito

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.